

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente del Reino (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en la Ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Suministros.

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1888 á 89.

El día 20 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.^a del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiren. Será recha-

zada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación los suministros que deban hacerse de una sola vez y aquéllos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose las de los rematantes hasta que el Señor Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen á no ser que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el art. 17 del Real decreto citado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1888 á 89, el artículo ó artículos siguientes: Por.... kilogramos de.... á.... pesetas.... céntimos. Por.... litros de.... á.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provi-

sional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

cia de Palencia, desde 1.^o de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

VÍVERES.	CANTIDADES que se necesitan para 250 acogidos.	TIPO por unidad. Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas Cts.
Garbanzos..	3.786 kilogramos.	" 57	2158 02
Alubias..	3.786 "	" 41 1/2	1571 19
Aceite..	2.555 "	" 23	3142 65
Tocino..	2.555 "	1 70	4343 50
Sal..	2.463 "	" 14	344 82
Pimiento..	730 "	1 29	941 70
Arroz..	730 "	" 60	438 "
Carne..	5.762 "	1 "	5762 "
Vino..	17.379 litros.	" 36	6256 44
COMBUSTIBLES.			
Carbón vegetal..	6.190 kilogramos.	" 12	742 80
Idem de piedra..	39.000 "	" 04	1560 "
Lucilina..	1.600 litros.	" 66	1056 "

2.^a Los artículos á que se contrata la subastase suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.^a El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no re-

unir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformare con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.^a El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente.

Las demás especies que se recibían de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte ha-

ber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaren.

5.^a Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.^a El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto del rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde 1.^o de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio á la primera el día 30 de Junio próximo y la última en 31 de Marzo siguiente.

2.^a El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento que precederán á la entrega, practicados por el Farmacéutico del Establecimiento, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario-Contador.

3.^a La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiendo más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, legumbre y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas, por los Médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será

suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario-Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaría de la Diputación provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino y demás artículos que se suministren diariamente se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión provincial que los artículos indicados reúnen las condiciones del contrato.

4.^a Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente y suaves al paladar, sin precisión de remojo previo para su cocura.

5.^a Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Setiembre las que se necesiten para el consumo, previo reconocimiento.

6.^a El aceite, arroz, sal y pimienta, lo entregará el contratista de una sola vez.

7.^a El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se venda en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, previo análisis á cuenta del contratista.

8.^a El carbón de piedra será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

9.^a La lucilina será de buena calidad y sin mezcla de sustancia extraña que la adultere.

10.^a La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el artículo 32 del Real decreto tantas veces citado.

11.^a Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión provincial en 16 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán Rodríguez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1888 á 89.

El día 20 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del

Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de harinas que se expresa en la condición primera del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó Sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuvieren establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se

determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia para el año económico de 1888 á 89 el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas.....céntimos, (en letra).

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, desde 1.^o de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para 250 acogidos.	TIPO por unidad.		TOTAL.
		Pesetas	Cts.	
De 1. ^a clase.	7.328 kilogramos.	„ 37		2711 36
De 2. ^a ídem.	41.375 „	„ 34 1/2		14274 37

2.^a Las harinas á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.^a El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.^a El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.^a Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.^a Las harinas de primera y segunda clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de

Ferté, Bérserat y La Gironda, y de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de primera calidad, sin mezcla de centeno alguno ni otras semillas.

2.^a Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.^a Las muestras de las harinas de primera y segunda clase, se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

4.^a Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión permanente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión provincial en 16 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán Rodríguez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

A pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado por esta Administración para la presentación de las matrículas de la contribución industrial, varios Ayuntamientos no han dado cumplimiento á este importante servicio, y habiéndose prevenido por la Dirección general de Contribuciones en comunicación de 9 del corriente que sean examinadas y aprobadas sin los recibos talonarios, que se entregarán por esta Administración á los respectivos Ayuntamientos tan luego como se reciban, á cuyo efecto se les avisará previamente; prevengo á las Corporaciones municipales que no hayan presentado las matrículas á la aprobación de esta oficina que de no verificarlo antes del día 27 del corriente, se les impondrá por la Delegación de Hacienda una multa de cincuenta pesetas y se nombrará un Comisionado especial que á costa del Alcalde y Secretario pase á recoger los expresados documentos.

Palencia 18 de Mayo de 1888.—José L. Díaz.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo y tercer trimestre del corriente año económico.

Día 1.º de Octubre.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes, importante 439 pesetas 50 céntimos y que se forme el repartimiento de pastos.

Día 8.

Aprobar la anterior y se dió

cuenta de una circular del Instituto Geográfico y Estadístico de fecha 4 del corriente, para que en el término de doce días se remita á aquella oficina una relación del número de cédulas que se calculen harán falta para el próximo Censo de población y la Corporación acordó que por la Presidencia se remita dicha relación, calculándose harán falta 122 de las de familia y una colectiva.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde D. Mateo Cerrato para que pase á la Capital y previo pago del 10 por 100 se provea de la licencia correspondiente de pastos y que se le abonen del capítulo de Imprevistos 3 pesetas.

Se acordó nombrar Recaudador y ejecutor de la contribución territorial é industrial á D. Juan Husillos, vecino de Torquemada, con el premio que abona la Sucursal y demás emolumentos de ejecución, reservándose la Corporación el nombrar otro cuando lo crea procedente si el nombrado no cumple exactamente su cometido, autorizando al Señor Presidente para que le haga entrega de los correspondientes talones y que normalice cada trimestre la oportuna cuenta.

Día 15.

Aprobar la anterior y sin asunto alguno de que tratar.

Día 21, extraordinaria.

Quedar constituida la Junta del Censo de población, con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º del artículo 5.º de la Instrucción de 20 de Setiembre último.

Día 29.

Aprobar la anterior y se dió cuenta de una circular del Sr. Delegado de Hacienda en la que se recomienda el ineludible deber que tienen los Ayuntamientos de verificar sus descubiertos en tiempo oportuno y que venciendo en 1.º del próximo mes el segundo trimestre del impuesto de Consumos debía de anunciarse y procederse á la recaudación. La Corporación queda enterada y acuerda que dicha recaudación tenga lugar los días 9 y 10.

Asimismo se dió cuenta de otra circular del Instituto Geográfico y Estadístico para que se autorice á una persona que pase á recoger de aquella oficina las cédulas y demás documentos necesarios para la formación del Censo de población, acordando comisionar á tal efecto al Concejal D. Florentino Pérez, así como también para que haga la liquidación en la Sucursal del Banco del primer trimestre de la contribución territorial.

Día 22.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre del corriente año económico.

Día 5 de Noviembre.

Aprobar la distribución de fon-

dos para el corriente mes, importante 452 pesetas.

Día 10, extraordinaria.

Se hizo saber á la Corporación de que por el Sr. Gobernador civil se había nombrado Delegado para revisar el estado en que se encontraba el Pósito y todas sus operaciones á D. Baltasar Cea. Enterada la Corporación y presente dicho Delegado, acordó reconocerle como tal y que se le faciliten cuantos datos y documentos reclame referentes al Establecimiento.

Día 12.

Aprobar la anterior y sin asunto alguno de que tratar.

Día 19.

Se dió cuenta de la providencia dictada por el Sr. Delegado de Hacienda en la que se ordena que de no satisfacerse en Tesorería el segundo trimestre del impuesto de Consumos expedirá sin demora comisionado contra la Corporación. Enterada ésta acordaron que el Señor Presidente haga lo más pronto posible el ingreso.

Se acuerda convenir con Juan Vicario hacer la limpieza de la fuente, lavadero de la misma y del camino de Villaviudas, que se encuentran la fuente casi acenagada y el lavadero destruido por el grande aguacero que descargó el día 24 de Agosto de 1887, y que se le abonen al dicho Juan por su trabajo 20 pesetas con cargo al capítulo 8.º, art. 3.º del presupuesto corriente, así como también se satisfagan con cargo al mismo capítulo y artículo 2 pesetas y 50 céntimos que importa la limpieza del pilón.

Día 26.

Aprobar la anterior y se dió cuenta de las circulares del Sr. Gobernador civil y Vicepresidente de la Excma. Comisión provincial, consignándose en ambos documentos que obrando ya los tubos y cristales de linfa para la vacunación, podían las Corporaciones autorizar persona que pasase á recogerlos. Enterada la Corporación acuerdase que el Sr. Presidente comisione á la mayor brevedad persona al efecto.

Día 3 de Diciembre.

Aprobar la anterior y nombrar comisionado al Sr. Alcalde D. Mateo Cerrato para que haga entrega en Caja de los mozos del reemplazo del actual año, autorizándole para que de la partida consignada al efecto en el presupuesto libre los gastos que le cause la comisión.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del actual mes, importante 460 pesetas, acordando igualmente comisionar al Sr. Presidente para que verifique el pago del segundo trimestre del contingente provincial y que se le abonen por este viaje del capítulo de Imprevistos

3 pesetas, así como también que dicho Sr. Presidente se provea de un ejemplar de la Carta cultural de la provincia, del Sr. Romero, y que haga el pago de las 15 pesetas, importe de la misma, con cargo al mismo capítulo de Imprevistos, ordenando igualmente se satisfagan 36 pesetas y 44 céntimos del primer semestre del presupuesto carcelario y 20 pesetas 50 céntimos por el censo que este Ayuntamiento paga al Estado.

Día 10.

Aprobar la anterior y acordar nombrar peritos para el tajoneo de las leñas concedidas al vecindario para sus fogatas, y hecho se proceda al sorteo.

Día 17.

Aprobar la anterior y acordar se satisfagan del presupuesto de ampliación 52 pesetas por gastos de formación de cuentas, reintegro y correo de las mismas, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887, así como también 10 pesetas, importe de la suscripción del *Boletín de Administración Local* que se adeudan del mismo ejercicio, y que se libren á D. Victoriano Andrés 33 pesetas por la confección, reintegro y correo de las cuentas del Pósito del ejercicio que finalizó en treinta de Junio último y que el Sr. Presidente proceda á pagar todo lo devengado por los dependientes del Municipio hasta el 31 del corriente mes, así como todas las demás cargas que pesen sobre el Municipio vencidas ó que venzan en el expresado día 31.

Día 24.

Aprobar la anterior y sin asunto alguno de que tratar.

Día 31.

Presentada por el Secretario la distribución de fondos del próximo mes de Enero, se acordó aprobarla y que se remita á la Contaduría provincial.

Día 7 de Enero.

Se acuerda rectificar el acuerdo de 3 de Diciembre en lo referente á la adquisición del Mapa cultural de la provincia, del Sr. Romero.

Día 8, extraordinaria.

La Corporación y Junta pericial en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 11 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 22 del mismo, acordaron que desde este día y con la urgencia que la operación reclama, se proceda sin levantar mano á formar las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Día 14.

Aprobar la anterior y sin ningún asunto de que tratar.

Día 21.

Se acordó que en cumplimiento á lo que ordena el art. 22 de la ley Electoral se formen las listas de electores para Concejales y que en la sesión ordinaria inmediata sean presentadas á la Corporación para su examen y aprobación.

Día 28.

Presentadas por Secretaría las listas electorales de Concejales y examinadas por la Corporación fueron aprobadas, ordenando se expongan al público en el día 1.º del próximo mes de Febrero, acordando también la distribución de fondos del mismo mes, importante por todos conceptos 387 pesetas.

Día 29, extraordinaria.

Se verificó la rectificación del alistamiento y por consiguiente de las listas de inscripción de los mozos para el reemplazo del actual año.

Día 4 de Febrero.

En vista de lo dispuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos reclamando el tercer trimestre de Consumos, sin dar más término que el de quince días, se acuerda señalar para la recaudación de dicho trimestre los días 15 y 16.

Manifestado por la Presidencia no poder intervenir en las operaciones del reemplazo, así como también el Concejal D. Agustín Guijas y el Secretario de la Corporación D. Bruno Cerrato, mediante hallarse con los mozos con el parentesco del cuarto grado civil, y como no quedase número suficiente en el Ayuntamiento para deliberar y tomar acuerdo, era de necesidad el acudir á los años anteriores por su orden y que no tengan impedimento; enterada la Corporación y examinando las actas de Concejales, acuerdan que el Sr. Presidente convoque á tal fin al único Concejal del bienio anterior D. Apolinar Cerrato y al del anterior á éste por su orden D. Florencio Andrés, acordando igualmente nombrar Secretario interino á D. Francisco Anderez, satisfaciéndole del capítulo de Quintas la cantidad que según los trabajos que tenga que practicar acuerde en su día el Ayuntamiento, acordando igualmente nombrar á D. Gregorio Guijas para tallar los mozos.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia en la que reclama 8 pesetas y 33 céntimos que por razón de inscripciones tiene recibidas este Municipio; enterada la Corporación acordaron, que sin perjuicio del derecho que tenga el Municipio, las expresadas 8 pesetas y 33 céntimos se satisfagan del capítulo de Imprevistos.

Igualmente se acordó remitir á la Jefatura de Montes la petición

de aprovechamientos forestales para el ejercicio económico de 1888 á 89.

Día 11.

Aprobar la anterior y se acordó que por la Comisión de Hacienda se forme el presupuesto adicional. Acordándose dar también por terminado el período legal de la rectificación del alistamiento y dejar definitivamente cerrado éste y sus listas.

Día 18.

Aprobar la anterior y se dió cuenta de haber sido aprobadas por la Superioridad, sin perjuicio, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, rendidas por el Sr. Alcalde D. Victoriano Andrés y el Depositario D. Pedro Valdeolmillos, que han dado por resultado final un cargo de 7.116 pesetas y 46 céntimos y la data 4.436 pesetas y 62 céntimos, existiendo una diferencia á favor del Municipio de 2.679 pesetas y 46 céntimos, la Corporación quedó enterada.

Asímismo se dió cuenta del presupuesto adicional formado por la Comisión de Hacienda para el corriente ejercicio y examinado que fué por el Ayuntamiento fué aprobado en todas sus partes, importante sus gastos 1.054 pesetas y 15 céntimos é igual cantidad la de ingresos, acordando se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para después presentarle á la aprobación de la Junta municipal.

Día 21, extraordinaria.

Se acordó declarar prófugo al mozo número 3 del alistamiento del corriente año, Francisco Castrillejo Quintero, por no haberse presentado en el acto de la declaración y clasificación de soldados.

Día 25.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde D. Mateo Cerrato para que pase á la cabeza del Partido judicial para la discusión del presupuesto carcelario del próximo año de 1888-89.

En la misma se acordó comisionar al Concejal D. Agustín Guijas para que pase á la Capital á entregar las cédulas y demás documentos correspondientes al Censo de población.

Día 3 de Marzo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del actual mes, importante 380 pesetas, así como también las listas definitivas de Compromisarios para Senadores.

Día 6, extraordinaria.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal aprobar el presupuesto adicional del corriente ejercicio económico, importando sus

gastos 1.054 pesetas y 15 céntimos é igual cantidad la de los ingresos.

Día 10.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde D. Mateo Cerrato para que pase á la Capital á hacer el pago del tercer trimestre del contingente provincial y el mismo trimestre de atenciones de segunda enseñanza.

Día 14, extraordinaria.

Se acordó aprobar el apéndice de las alteraciones que ha tenido la riqueza inmueble, formado y presentado por la Junta pericial y que ha de servir de base para la derrama de 1888 á 89, ordenando se exponga al público por término de ocho días.

Día 17.

No se celebró sesión por hallarse el Sr. Presidente y dos Concejales en la Capital de la provincia á evacuar asuntos.

Día 24.

En vista de haber dimitido Don Victoriano Andrés del cargo de apoderado de este Ayuntamiento que por sesión de 12 de Abril de 1884 se le confirió, para que en nombre del mismo recaudase los intereses de las inscripciones nominativas de Propios é Instrucción pública, entregadas ó que se entreguen á este Municipio por sus bienes enajenados, se acordó conferir idéntico poder al Sr. Alcalde D. Mateo Cerrato.

Asímismo se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil ordenando se autorice á una persona para que pase á recoger de dicho Gobierno las 250 pesetas que se han donado á este pueblo por el Gobierno de S. M. para indemnizar los daños que causó el fuerte aguacero que descargó en éste y otros términos municipales el día 24 de Agosto del año último, y la Corporación acordó autorizar á su Presidente D. Mateo Cerrato. Asímismo se acordó que dicho Sr. Presidente ordene los pagos que veuzan en el actual trimestre, tanto á los empleados del Municipio como por todos los demás conceptos.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado en sesión de 29 de Abril de 1888, ordenándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hornillos de Cerrato 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Mateo Cerrato.—El Secretario, Bruno Cerrato.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo comparecido el mozo Miguel Ruesga Montes, hijo de Isidoro y de Dolores, ésta difunta, número nueve del alistamiento de este

año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma su referido padre por hallarse aquél en Santúcar de Barrameda, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Cervera de Río-Pisuerga 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se contratará en público remate en la Casa Consistorial el servicio del alumbrado público de esta Ciudad, bajo el tipo anual de 18.500 pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber hecho en la Caja municipal el depósito provisional de 925 pesetas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... con cédula personal que presenta señalada con el número.... se compromete á hacer el servicio del alumbrado público de esta Ciudad en el término de cuatro años por.... pesetas en cada uno y con arreglo á las condiciones al efecto establecidas, de que se ha enterado, acompañando el resguardo del depósito provisional.

Palencia.... de.... de 1888.

(Firma del proponente.)

Palencia 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, Elpidio Abril.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan por años ó temporalmente los pastos de la Dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real, y los del Soto Albures en el de Calabazanos.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, en Palencia, San Juan 31. 4—6—a.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.